

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 66/2020

Publicación Especial

Decreto N° 634/2020

Adhesión Municipal al Decreto S.-Seg. N° 1665/2020 del Poder Ejecutivo Provincial

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DR. GUSTAVO SAADI

INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. GUSTAVO ARIEL AGUIRRE	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INES BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación: 21/09/2020	Boletín Municipal Digital: https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales
--	---

B.M. N° 66/2020 – Publicación Especial – Decreto N° 634/2020

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2020

Decreto

Número: DECTO-2020-634-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Lunes 21 de Septiembre de 2020

Referencia: Adhesión ASPO Decreto S – Seg N° 1665 del P. Ejecutivo Provincial

VISTO:

El Decreto S – Seg N° 1665 del P. Ejecutivo Provincial que dispone el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para los departamentos Capital y otros, a partir de las 20:00 horas del día viernes 18 de septiembre de 2020 y hasta el día martes 22 de septiembre de 2020 inclusive

CONSIDERANDO:

Que por Ley 27.541 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia en materia sanitaria en todo el país y el DNU presidencial N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 pasado, amplía la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto.

Que el Decreto S. N° 543 del Sr. Gobernador de la Provincia de Catamarca de fecha 12 de marzo de 2020 dispone medidas en regla con el referido DNU, y la Municipalidad adhirió al Dcto. 543 mediante el Decreto I.M.N°268/2020; que el Concejo Deliberante dictó la Ordenanza N° 7447/2020 –promulgada por Decreto I.M.N° 267/2020- donde en su artículo 2° faculta al DEM a dictar todo tipo de instrumento legal que estime conveniente con la finalidad de hacer frente a la emergencia sanitaria.

Que ante el agravamiento de la pandemia, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 del Gobierno nacional se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y su prórroga por los Decretos de Necesidad y Urgencia 325, 355, 408, 459, 493, 520, 578, 605, 641, 677 y el 714 respectivos.

Que, por Decretos I.M. N° 282/20 y siguientes, la Municipalidad San Fernando del Valle de Catamarca fue adhiriendo a las subsiguientes prórrogas decretadas por el P.E.N., como así también la prórroga y vigencia de todos los términos contenidos en el Decreto I.M. N° 276/2020, en el Decreto I.M. N° 272/2020 y en el Decreto I.M. N° 269./2020.

Que el Poder Ejecutivo Provincial considerando la detección de nuevos casos, la situación epidemiológica local y regional, como así también la realización de actividades que ponen en riesgo el cuidado de la salud de la población, estima necesario restringir la circulación y la realización de actividades que pongan en riesgo la salud de la población ya que resultan una fuente de contagio y propagación del virus.

En el Decreto informa la detección casos positivos que generaron tres cluster de investigación donde no se ha detectado un probable nexos epidemiológico, y ante la probabilidad de encontrarlos ante la presencia de circulación comunitaria; como estrategia para evitar la propagación exponencial de casos y evitar la saturación del sistema sanitario resulta necesario disponer la vuelta a la fase del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que a su vez, a través de la circulación, reuniones sociales, y distintas actividades, se ha generado una gran cantidad de contactos que hacen necesaria la medida que se toma por el presente a los fines de contener el contagio y asegurar la capacidad de respuesta del sistema de salud.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la adhesión de la Municipalidad San Fernando del Valle de Catamarca al **Decreto S – Seg N° 1665** del P. Ejecutivo Provincial que dispone el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para los departamentos Capital y otros, a partir de las 20:00 horas del día viernes 18 de septiembre de 2020 y hasta el día martes 22 de septiembre de 2020 inclusive, pudiendo prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE, la prohibición de las actividades a nivel municipal, en los términos, con las excepciones y los horarios establecidas en los **Arts. 2°, 3° y 4° del Decreto S - Seg. - N° 1665** del P. Ejecutivo Provincial y de sus normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Respecto a los locales habilitados para funcionar durante el período de aislamiento, deberán extremar las medidas de higiene, exigiendo el uso obligatorio de "tapa boca-nariz" para ingresar y permanecer dentro de los locales, contar con alcohol en gel u otros desinfectantes disponible para los empleados y clientes, cuidar la distancia mínima de Dos Metros (2 m.) entre las personas tanto dentro del local como en las filas de acceso afuera del local y cumplir con los demás protocolos emitidos por los organismos sanitarios oficiales.

En el caso que se comprueben actividades que afecten normas o principios de salubridad, seguridad, higiene, podrá disponerse la clausura preventiva del local o el cese de la actividad en infracción.

ARTÍCULO 4°.- Durante la vigencia del presente decreto, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren. Deberán, asimismo, abstenerse de desplazarse por rutas, calles y espacios públicos de la Capital. Con la salvedad de los casos expresamente excoeptuados por el Decreto que aquí se adhiere.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Se establece –asimismo– que para el caso de incumplimiento a la presente normativa, serán aplicables las sanciones de multa, clausura, secuestro y demás sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas (Ordenanza N°3306/09 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE en el ámbito municipal como autoridad de aplicación del presente decreto a todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal dentro de sus áreas de incumbencias, dentro de las cuales, deberán tomar las medidas pertinentes y a aplicar las sanciones correspondientes.

Queda facultada especialmente la Secretaría de Protección Ciudadana a:

a) Disponer la inmediata detención de los vehículos –incluidas las motocicletas– que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus. Sin perjuicio de las sanciones penales citadas en el Art.5°, serán aplicables los Arts. 214, 271 al 274 y concordantes del Código Municipal del Faltas.

b) Efectuar el control respecto al horario dispuesto por las autoridades competentes respecto a la apertura y cierre de las actividades permitidas.

c) Cerrar preventivamente -o autorizar la apertura- y establecer las condiciones para el funcionamiento del Mercado de Abasto Municipal -mediante decisión fundada-.

d) Adoptar las medidas que resulten necesarias a los fines de evitar aglomeración de personas.

e) Controlar a los locales habilitados a funcionar en el cumplimiento de la exigencia del uso de "tapa boca-nariz", a la distancia mínima de 2 m. entre personas que se encuentren dentro o fuera de los respectivos locales comerciales, y todos los protocolos que emitan las autoridades sanitarias, facultándose a aplicar clausuras preventivas o suspensión de las actividades.

f) Realizar controles de precios en colaboración con la Dirección Provincial de Defensa al Consumidor pudiendo aplicar clausuras preventivas y suspensiones temporarias si correspondiere, en aquellos comercios que dependan de habilitación municipal para funcionar, con respecto al control del conglomerado capitalino frente a la necesidad de dar cumplimiento a todas las medidas dictadas por el Estado Nacional a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19.-

g) Controlar en taxis y remises el cumplimiento de la Ordenanza N° 7456/20 (promulgada por Dcto. I.M. N° 456) referente a la colocación de un separador de material acrílico, vinilo o plástico entre el conductor y el/los pasajero/s, que los vehículos sean sanitizados al inicio de la jornada laboral y desinfectado el asiento del pasajero en el intervalo de un viaje y otro. En caso de incumplimiento, será de aplicación inmediata y precautoria lo previsto en los Arts. 10, 11 y concordantes del Código Municipal de Faltas (Ordenanza N°3306/09 y sus modificatorias) y las sanciones previstas por la Ordenanza 7453/20.

La Secretaría de Protección Ciudadana, podrá delegar facultades o solicitar colaboración en otras Secretarías del DEM. Asimismo podrá solicitar el auxilio y ayuda de las fuerzas de seguridad de la provincia o la nación.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉCESE la continuidad del uso obligatorio -en todos los edificios y oficinas municipales- del Sistema de Trazabilidad.

ARTÍCULO 8°.- SUSPÉNDASE la actividad en la Administración Pública Municipal, y de sus organismos descentralizados, salvo aquellos convocados para garantizar actividades esenciales y necesarias requeridas por las autoridades superiores. Sin perjuicio de ello, se exceptúa especialmente y en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal:

1. A todos los funcionarios y trabajadores de la Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Políticas Sociales en sus actividades atinentes al abordaje sanitario en la medida del aislamiento.
2. A los funcionarios y trabajadores de la Dirección General de Higiene, Dirección General del Parque Automotor y Maquinaria, Dirección General de la Planta de Tratamiento, Dirección de Control y Distribución de Combustible, Dirección General de Alumbrado Público, Departamento de Saneamiento Ambiental y demás personal de la Secretaría de Servicios Ciudadanos que estén afectados a las guardias mínimas necesarias para su funcionamiento.
3. A los funcionarios y trabajadores de la Dirección General de Inspección General; Dirección General del Mercado de Abasto, Dirección de Tránsito, Dirección de Centro de Emisión de Licencias de Conducir y Educación Vial y Administración de Seguridad Interna y Externa, y demás personal afectado a los operativos implementados por la Secretaría de Protección Ciudadana para el cumplimiento de las medidas de esta emergencia.
4. Al personal afectado a tareas de desinfección especialmente de las áreas: Atención al Vecino (Sec. Gobierno y Coordinación) Secretaría de Ambiente y Espacio público y Secretarías de Servicios Ciudadanos.
5. A los funcionarios y trabajadores de otras áreas del D.E.M., la Caja de Crédito Municipal y de los Juzgados de Faltas, afectados a operativos dirigidos a garantizar prestaciones y servicios mínimos indispensables.

ARTÍCULO 9°.- SUSPÉNDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras municipales, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios, adscripciones, pasantías, beneficiarios del programa Catamarca Ciudad Trabaja, contratos de locación de obra y cualquier otro tipo de vinculación contractual. Excepto que sean considerados personal necesario para garantizar prestaciones y servicios indispensables.

Asimismo, se faculta a los/las Secretarías/as del D.E.M., y a las autoridades de la Caja de Crédito Municipal y los Juzgados de Faltas a determinar en sus áreas respectivas el personal necesario -con los límites establecidos por el Decreto 269/20 y del Art.10° del presente decreto- para garantizar prestaciones y servicios mínimos indispensables, quienes en ocasión de realizar su trabajo estarán exceptuados de cumplir el Art. 1° y sujetos a las normas de higiene, seguridad y sanidad pertinentes, como así también a las instrucciones de su superior.

ARTÍCULO 10°.- FACÚLTASE a cada Secretaría del Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la implementación de la modalidad laboral en que el personal cumplirá las tareas a fin de garantizar prestaciones y servicios indispensables como así también determinar quiénes quedarán exentos de las previsiones de esta norma, sea en forma total o parcial.

En ningún caso podrá exigirse el deber de asistir a sus puestos de trabajo a los siguientes trabajadores:

a. Trabajadoras embarazadas.

b. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional. Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son: 1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo. 2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas. 3. Inmunodeficiencias. 4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Respecto a los trabajadores y trabajadoras mayores a SESENTA (60) años. Estos solo podrán ser convocados a sus puestos de trabajo, mediante instrumento fundado, en casos excepcionales de necesidad sanitaria dispuesto por la Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Políticas Sociales.

ARTÍCULO 11°.- TRABAJO A DISTANCIA. Los trabajadores y las trabajadoras municipales alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo según la presente norma, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe, establecer con su superior las condiciones en que dicha labor será realizada.

ARTÍCULO 12°.- AUTORIZÁSE a cada Secretaría del Departamento Ejecutivo Municipal a disponer –a través de la Dirección General de Recursos Humanos- del personal necesario para poder abordar con eficacia las necesidades requeridas. Autorícese, a transferir el personal de todas las áreas municipales para prestar tareas en función de las circunstancias alegadas.

ARTÍCULO 13°.- ESTABLÉCESE la entrada en vigencia de todas las normas incluidas en el presente Decreto a partir del día de su publicación en el Boletín Municipal, hasta el día martes 22 de Septiembre de 2020 inclusive, pudiendo ser modificado o dejado sin efecto antes o prorrogarse su vigencia de modo fundado en cambios o la continuidad de las circunstancias epidemiológicas que le dieron origen.

ARTÍCULO 14°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2020.09.21 12:39:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fernando Edgardo Monguillot
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2020.09.21 15:54:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=GDE CATAMARCA CAPITAL, o=AR,
ou=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y
MODERNIZACIÓN, serialNumber=CUIT 3099010367
Date: 2020.09.21 15:54:57 -0300